

Asunto: Se presenta queja.

**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN SINALOA.**

PRESENTES.

CC., GILBERTO LUGO SANCHEZ, RAÚL ALFONSO VALDEZ ZAMUDIO, CARLOS QUEVEDO BELTRAN, MARIA GREGORIA BELTRÁN SÁNCHEZ CLEOFAS LEON GAMEZ candidatos y candidatas al Consejo Estatal y los CC. VANESSA SANCHEZ VIZCARRA LIC JOSÉ EVARISTO CORRALES MACIAS candidatos al consejo estatal y nacional del Partido Acción Nacional en Sinaloa, personalidad reconocida en autos y ante la autoridad responsable, señalando como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle cima de los andes 3680 fraccionamiento alturas del sur cp. 80295 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa y autorizando la dirección de correo electrónico ravz1616@gmail.com, goyita.beltran@gmail.com, cleofasleon@gmail.com, evaristo.corrales@gmail.com. ante ustedes con el debido respeto comparecemos para presentar queja por el cual se impugna la vulneración de los principios de legalidad, neutralidad, objetividad y seguridad jurídica por la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 17, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente tenga por recibido el escrito que se acompaña al presente, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia completa y expedita consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna y artículos 65 inciso g), 88 inciso b), 120, 121 punto 1, incisos a), b) y e); punto 2, inciso c) y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes; 1, 2 fracción VIII, 13 inciso c), 15, 74, 75, 76 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional vigente; 40 incisos f), h) e i) y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:



Página 1 de 16

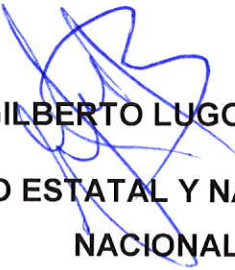
Recibi del Sr. Gilberto Lugo Sanchez
20 hojas Hrs. 17:54 pm.

PRIMERO. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo, 75 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional vigente, dar trámite al presente recurso.

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre del 2025

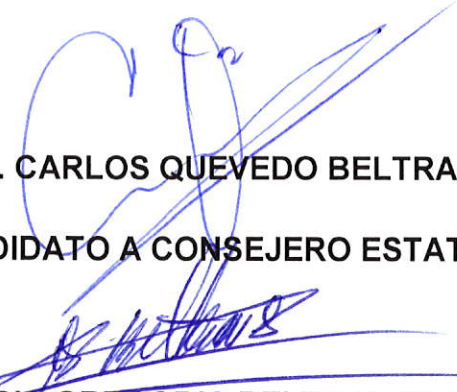
A t e n t a m e n t e ;


LIC. JOSÉ EVARISTO CORRALES MACIAS
CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL


LIC. GILBERTO LUGO SANCHEZ
CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

LIC. VANNESA SANCHEZ VIZCARRA
CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL


LIC. RAUL ALFONSO VALDEZ ZAMUDIO
CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL



LIC. CARLOS QUEVEDO BELTRAN
CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL



LIC. MARIA GREGORIA BELTRAN SANCHEZ
CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL



C.P. CLEOFAS LEON GAMEZ
CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL

URGENTE RESOLUCIÓN: EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTIVO DEL CONSEJO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE TENDRÁ SU JORNADA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2025, POR LO CUAL DEBE SER ATENDIDO A LA BREVEDAD O IMPACTA EN EL PROCESO.

ACTO IMPUGNADO: LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y LEGALIDAD COMETIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN SINALOA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN SINALOA.

RECURSO DE QUEJA

CULIACÁN, SINALOA A 17 DE OCTUBRE DE 2025.

**H. COMISIONADAS Y COMISIONADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PRESENTE:

CC., GILBERTO LUGO SANCHEZ, RAÚL ALFONSO VALDEZ ZAMUDIO, CARLOS QUEVEDO BELTRAN, MARIA GREGORIA BELTRAN SANCHEZ CLEOFAS LEON GAMEZ candidatos y candidatas al Consejo Estatal y los CC. VANESSA SANCHEZ VIZCARRA ,LIC **JOSÉ EVARISTO CORRALES MACIAS** candidatos al consejo estatal y nacional del Partido Acción Nacional en Sinaloa, personalidad reconocida en autos y ante la autoridad responsable, señalando como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones cima de los andes 3680 fraccionamiento alturas del sur cp. 80295 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa Y autorizando la dirección de correo

electrónico: ravz1616@gmail.com, goyita.beltran@gmail.com, cleofasleon@gmail.com, evaristo.corrales@gmail.com. **ante ustedes con el debido respeto comparecemos para exponer:**

Por medio del presente escrito, con la personalidad que ostento y que ha sido acreditada en el expediente que me ocupa, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17, 35 fracciones II, 41 base I y VI, 99, 116 bases II y IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 65 inciso g), 88 inciso b), 120, 121 punto 1, incisos a), b) y e); punto 2, inciso c) y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes; 1, 2 fracción VIII, 13 inciso c), 15, 74, 75, 76 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional vigente; 40 incisos f), h) e i) y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, vengo a promover **RECURSO DE QUEJA en contra de la vulneración de los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, NEUTRALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA Y VIOLENCIA POLITICA COMETIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES.**

Toda vez que de la AUTORIDAD RESPONSABLE en un acto totalmente ilegal ya que se deja sin derecho al suscrito de tener representación ante la mesa de registro que actúa como autoridad que da fe de los delegados que son quienes votan para seleccionar a los candidatos, lo cual claramente vulnera el principio de legalidad y equidad en la contienda.

Previo al planteamiento del asunto de fondo me permito dar cumplimiento a los requisitos que establecen en el artículo 22, del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional:

I. Hacer constar el nombre de la parte actora; Dicho requisito se sostiene en el proemio del presente escrito.

II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; DICHO REQUISITO SE SOSTIENE EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ESCRITO.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio; ESTE REQUISITO SE SATISFACE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DONDE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL SUSCRITO.

IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo; en este caso es oficio que niega mi representante ante los centros de votación emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Sinaloa.

V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;

LOS MISMOS SE DESARROLLARÁN MÁS ADELANTE.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

ESTE REQUISITO SE SATISFACE MÁS ADELANTE.

VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

ESTE REQUISITO SE SATISFACE MÁS ADELANTE.

OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN: El presente medio de impugnación se presenta dentro del plazo puesto que la comisión recibió mi oficio de acreditación de representante en tiempo y forma, pero desecha esta acreditación dejándome en estado de indefensión, sirve de base la Jurisprudencia 15/2011, misma que se cita:

PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.—*En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.*

Una vez establecido lo anterior se desprenden los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. Con fecha 14 de julio del 2025 se publico la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN SINALOA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, disponible con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/2025/07/convocatoria-asamblea-estatal-19oct25/>

SEGUNDO. Con fecha 07 de septiembre se llevo a cabo la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Mazatlán donde fui propuesto como candidato a Consejero Nacional y Estatal del PAN.

TERCERO. Con fecha 14 de octubre presente como candidato mi oficio de acreditación de representante ante la mesa de registro.

CUARTO. Con fecha 16 de octubre la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Sinaloa niega el derecho de mi representante ante las mesas de registro.

Una vez señalados los Hechos, se derivan los siguientes:

A G R A V I O S:

ÚNICO: VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES VULNERADOS: , 14, 16, 17, 35 fracción II, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, al igual que al proceso del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, así como 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 66 de la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN SINALOA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL ¹.

¹ Disponible como hecho notatorio en el portal oficial PAN con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/2025/07/convocatoria-asamblea-estatal-19oct25/>

CONCEPTO DE AGRAVIO: Causa Agravio el que se me deje sin representante ante la mesa de registro ya que con esta acción no podre tener certeza de los delegados que se presenten que son los votantes frente a mis contrincantes que si tendrán acreditado en este caso la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

En este caso la convocatoria en sus numerales 66, 67, 68 y 69 establecía este derecho y procedimiento como se cita:

66. Las candidaturas al Consejo Estatal y Nacional que así lo soliciten, podrán nombrar una persona como representante para el proceso de registro, que deberá ser delegada o delegado numerario a la Asamblea Estatal. Esta solicitud se presentará por escrito y de manera personal, por la o el candidato ante la CEPE, a partir de que sean electos como candidatos o candidatas por una Asamblea Municipal. La CEPE establecerá el formato de solicitud.

67. La CEPE convocará a las y los representantes que hayan sido nombrados por las y los candidatos a una reunión que se celebrará a más tardar cinco días antes de la Asamblea Estatal, para que, dé entre ellos y ellas, se seleccionen o sorteen a dos representantes, que serán quienes participen en la mesa de aclaraciones.

Posteriormente, mediante sorteo se seleccionarán a cinco representantes que fungirán como observadores en las mesas de registro.

Quienes no salgan sorteados o sorteadas como observadores no participarán en el proceso como representantes del registro.

68. Las y los observadores podrán presentar escritos de inconformidad que se integrarán al acta de la Asamblea Estatal; deberán presentarse ante la mesa de aclaraciones. El coordinador del proceso de registro deberá entregar los originales de estos escritos a la Secretaría General del CDE, esta última instancia entregará copia certificada de estos documentos a la CEPE.

69. La función de las y los representantes de las candidaturas concluye una vez que se declare cerrado el registro de la Asamblea.

En este caso como se observa la función de los representantes es similar a la que tienen los representantes de casilla ante los centros de votación no obstante con fecha 16 de octubre del 2025, se me niega este derecho, por determinación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, con base a las consideraciones:



Culiacán, Sinaloa, a 16 de octubre de 2025.

C. EVARISTO CORRALES MACÍAS
CANDIDATO AL CONSEJO ESTATAL Y
NACIONAL DEL PAN.
P R E S E N T E.

Sirva la presente para dar respuesta a su oficio de fecha 14 de octubre del presente año, mismo que hizo llegar a la Comisión Estatal de Procesos Electorales a través de correo electrónico, mediante el cual pretendía nombrar a una persona como su representante ante las mesas de registro.

Es imperativo señalar lo dispuesto por el numeral 66 de los Lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, disposición normativa que señala lo siguiente:

*"66. Las candidaturas al Consejo Estatal y Nacional que así lo soliciten, podrán nombrar una persona como representante para el proceso de registro, que deberá ser delegada o delegado numerario a la Asamblea Estatal. Esta solicitud se presentará por escrito y **de manera personal** por la o el candidato ante la CEPE, a partir de que sean electos como candidatos o candidatas por una Asamblea Municipal. **La CEPE establecerá el formato de solicitud**".*

En razón de lo anterior, no es posible que la Comisión Estatal de Procesos Electorales acredite a su representante, ya que su solicitud carece de dos elementos fundamentales contenidos en el numeral 66 de los lineamientos señalados en supra líneas, **no realizó la solicitud de manera personal y no lo hizo en el formato establecido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales.**

En el entendido de que el principio de legalidad supone que todas las actuaciones y decisiones de quienes participamos en un proceso comicial como el que acontece se basen en el respeto irrestricto de lo normado, es que tanto las candidaturas como quienes integramos esta comisión, estamos obligados a actuar conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, los cuales fueron aprobados por la Comisión Permanente Nacional y publicados y difundidos por el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del PAN en Sinaloa.

En este caso es necesario el precisar que el correo electrónico oficial del suscrito fue acreditado ante la Comisión y que estos tuvieron conocimiento en tiempo y forma de la acreditación de mi suplente.

Por consecuente, es vital el precisar que el formato para registros nunca fue autorizado por la comisión siendo que espere su emisión lo cual nunca ocurrió siendo que el suscrito no es de la capital lo remitir a la cuenta oficial de la comisión quienes manifiestan al conocimiento del contenido los cuales en caso de una deficiencia antes de no acreditar debieron requerirme para subsanar con base a la Jurisprudencia 42/2002, misma que se cita:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.—

*Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, **pero se omite alguna formalidad o elemento de***

menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

En este caso la Comisión de un inicio omitió establecer y comunicar a los candidatos el formato oficial lo cual nunca ocurrió en este caso previo al sorteo se debió requerir al suscrito para que subsanara las deficiencias al caso se le otorgara el formato oficial, pero lo cierto es que la autoridad conocía la intención de acreditar un representante en tiempo y forma y no requirió ni admitió la solicitud violando la equidad en la contienda y la neutralidad conforme a lo establecido en la Tesis V/2016:

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).— Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de **los poderes públicos, como son:** el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; **la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el**

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce **en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76,** al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos **o programas sociales, en especial, propaganda;** de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a **cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos** políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para

que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Como se observa se acredita a las personas de otros candidatos y al el suscrito no como se observa en el acuerdo de la Comisión respectivo disponible con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2025/10/Cedula-de-Publicacion-Observadores-Asamblea-Estatal-1.pdf>

Con el objeto de que esa H. Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, arribe a la verdad del asunto planteado y así resuelva apegado a derecho y con justicia, me permito aportar las siguientes:

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio de acreditación de representantes ante la mesa de registro.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio que niega el registro de mi acreditada por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Sinaloa.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en Acuerdo por el cual se establece los insaculados que serán observadores, con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2025/10/Cedula-de-Publicacion-Observadores-Asamblea-Estatal-1.pdf>
4. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente recurso y que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y agravios que hago valer en este escrito.
5. **Presuncional en su Triple Aspecto: Lógico, legal y humano:** Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que ustedes como

Cuerpo Colegiado deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses generales de la sociedad y de mi persona.

Por lo antes expuesto y fundado a ustedes H. Comisionadas y Comisionados, atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado, en los términos del mismo, revistiendo las consideraciones planteadas en los mismos, analizándose de manera conjunta, en los términos planteados.

SEGUNDO. - Por señalado el domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones, y por autorizados a los licenciados que se señala.

TERCERO. Certificación inmediata de todos los medios probatorios. Se solicita a la autoridad administrativa electoral que de manera inmediata certifique las páginas de Internet que se aportan en la presente denuncia, con el fin de garantizar la veracidad de los hechos denunciados.

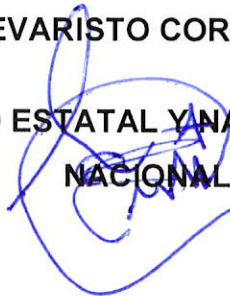
ATENTAMENTE.

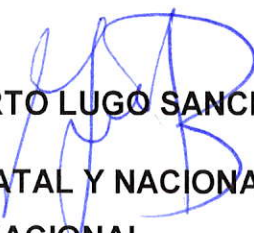
Culiacan, Sinaloa, a 17 de octubre de 2025.

“PROTESTO LO NECESARIO”

LIC. JOSÉ EVARISTO CORRALES MACIAS

**CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**





LIC. GILBERTO LUGO SANCHEZ

CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

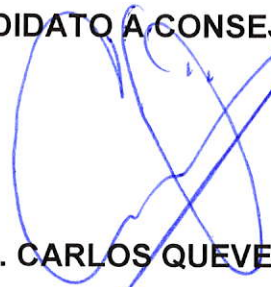
LIC. VANNESA SANCHEZ VIZCARRA

CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



LIC. RAUL ALFONSO VALDEZ ZAMUDIO

CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL



LIC. CARLOS QUEVEDO BELTRAN

CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL



LIC. MARIA GREGORIA BELTRAN SANCHEZ

CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL



C.P. CLEOFAS LEON GAMEZ

CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VALDEZ
ZAMUDIO
RAUL ALFONSO

SEXO H

DOMICILIO
C CIMA DE LOS ANDES 3680
FRACC ALTURAS DEL SUR 80295
CULIACAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR VLZMRL77090425-H100

CURP
VAZR770904HSLML03

AÑO DE REGISTRO
1995-07

FECHA DE NACIMIENTO
04/09/1977

SECCIÓN
1482

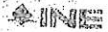
VIGENCIA
2024-2034

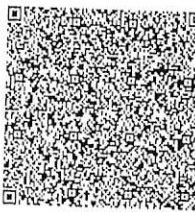
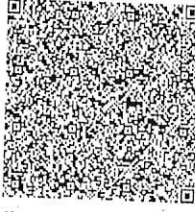




TELEFONO 011 44 961 44 0000

00011119





GUARDE ESTA CREDENCIAL CON CUIDADO
EVITE DAÑOS Y PERDIDAS
AL SE CANCELAR LA CREDENCIAL
POR FAVOR ENTREGUELA AL ELECTORAL

ID MEX2627049550<<1482033966659
7709047H3412318MEX<07<<10554<4
VALDEZ<ZAMUDIO<<RAUL<ALFONSO<<

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDECIAL PARA VOTAR

 **NOMBRE**
LEON
GAMEZ
CLEOFAS

SEXO H

DOMICILIO
C CIRCONIA 2896
FRACC JARDINES DELPEDREGAL 80025
CULIACAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR LNGMCL74012125H100

CURP LEGC740121HSLNML07 **AÑO DE REGISTRO** 1993 03

FECHA DE NACIMIENTO 21/01/1974 **SECCIÓN** 0888 **VIGENCIA** 2025 - 2035



IDMEX2807121102<<0888065780489
7401215H3512311MEX<03<<12595<4
LEON<GAMEZ<<CLEOFAS<<<<<<<<<<

 MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR




NOMBRE
LUGO
SANCHEZ
GILBERTO

SEXO H

DOMICILIO
AV AGUSTINA RAMIREZ 768 SUR
COL CENTRO 81400
SALVADOR ALVARADO, SIN.

CLAVE DE ELECTOR LGSNGL69041525H700

CURP
LUSG690415HSLGNL01

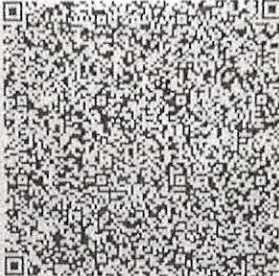
AÑO DE REGISTRO
2001 12

FECHA DE NACIMIENTO 15/04/1969

SECCIÓN 3301

VIGENCIA 2021 - 2031

8008554


RICARDO J. ACUÑA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

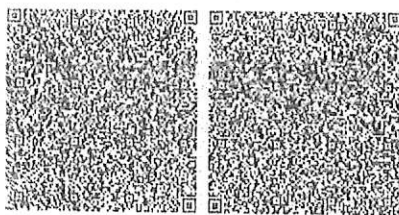
IDMEX2125896685<<3301055897585
6904155H3112319MEX<12<<02919<5
LUGO<SANCHEZ<<GILBERTO<<<<<<<<



EVIDENCIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

EVIDENCIA



00219

*Beltran Sanchez*INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DE INTERIORES

IDMEX2737832916<<0851041482202
6011284M3512311MEX<08<<01805<9
BELTRAN<SANCHEZ<<MARIA<GREGORI



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
BELTRAN
SANCHEZ
MARIA GREGORIA

SEXO M



DOMICILIO
C ALBA DE ACOSTA 1289
COL LAS VEGAS 80090
CULIACAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR BLSNGR60112825M700

CURP
BESG601128MSLLNR05FECHA DE NACIMIENTO
28/11/1960SECCIÓN
0851AÑO DE REGISTRO
1991 08VIGENCIA
2025 - 2035